

**REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA YESCA,
NAYARIT.**

**TITULO PRIMERO
CAPÍTULO UNICO.
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Yesca, Nayarit, es una entidad pública descentralizada de la Administración Municipal del Municipio de La Yesca, Nayarit, cuyo Objetivo primordial es la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y aquellos servicios relativos al saneamiento, como tratamiento de aguas residuales y manejos de lodos, así como la realización de las obras de infraestructura respectivas, por si o a través de terceros, de conformidad con la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, que crea legalmente los Organismos Operadores Municipales.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de La Yesca, Nayarit, y las unidades administrativas que lo integran; así como las atribuciones de las personas servidoras públicas que lo dirigen.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit;
- II. CEAPA: Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit;
- III. CONAGUA: Comisión Nacional del Agua;
- IV. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de La Yesca, Nayarit;
- V. Dirección General: La Dirección General del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de La Yesca, Nayarit;
- VI. Junta de Gobierno: La junta de gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de La Yesca, Nayarit;
- VII. Ley: Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit;
- VIII. L.G.R.A.: Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IX. Ley General de Archivos;
- X. Ley de Archivos del Estado de Nayarit;

XI. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit;

XII. MIR: Matriz de Indicadores de Resultados;

XIII. OIC: El Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit.

XIV. OROMAPAS: Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de La Yesca, Nayarit;

XV. POA: Programa Operativo Anual del OROMAPAS;

XVI. Presidente municipal: La persona titular de la presidencia municipal de La Yesca, Nayarit;

XVII. P.T.A.R: Plantas de tratamiento de aguas residuales propiedad del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de La Yesca, Nayarit;

XVIII. Reglamento para la Prestación de Servicios: Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de La Yesca, Nayarit;

XIV. Síndico: Persona titular de la sindicatura del Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit.

XX.- Unidades Administrativas: Dirección General, Subdirecciones, Departamentos y Coordinaciones que integran la estructura orgánica del Organismo.

XXI.- Usuario: Las personas físicas o morales que cuenten con contrato de suministro de agua potable y alcantarillado.

Artículo 4. El OROMAPAS y las unidades administrativas que lo integran planean y conducen sus actividades con sujeción a los planes, programas, fines, objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa de Gobierno Municipal, Programas Operativos Anuales y de Obra con base en las políticas públicas establecidas, para que sus objetivos se encaminen al logro de los fines previstos y al despacho de los asuntos que se le atribuyen.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN DEL ORGANISMO**

Artículo 5.- A efecto de que el Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de La Yesca, Nayarit, cumpla con su objetivo prestador de servicios, para su proyección, planeación, programación y ejecución de sus actividades, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley de Agua Potable contará

con los siguientes Órganos de gobierno, servidores públicos, auxiliares y con las unidades administrativas siguientes:

- I.- Una Junta de Gobierno;
- II.- Un Consejo Consultivo;
- III.- Un Director General;
- IV.- Un Comisario;
- V.- Unidades Administrativas y
- VII.- Unidades Operativas;

Así mismo deberá contar con el número necesario de Asesores, Órganos Técnicos y Administrativos para el cumplimiento de sus atribuciones, mismos que estarán contemplados en sus presupuestos y manuales de organización correspondientes.

CAPITULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Organismo, sus determinaciones serán obligatorias para la persona Titular del Organismo y las Unidades Administrativas que lo integran.

ARTICULO 7.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de La Yesca, Nayarit; de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Agua Potable, quedará integrada con los siguientes funcionarios:

- I.- El Presidente Municipal de La Yesca, Nayarit quien la presidirá;
- II.- El Síndico Municipal;
- III.- Un representante de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado;
- IV.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua Potable;
- V.- Un representante del Gobierno del Estado;
- VI.- El presidente del Consejo Consultivo; y
- VII.- El Vicepresidente del Consejo Consultivo.

Por cada representante propietario se nombrará al respectivo suplente, con excepción del presidente de la Junta de Gobierno.

Artículo 8.- Corresponde a la Junta de Gobierno las siguientes atribuciones:

I.- Dar el seguimiento a la administración del Organismo en atención a los lineamientos establecidos por este Reglamento y demás disposiciones;

II.- Vigilar que se preste y administre el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en cantidad, oportunidad y calidad a la población a que se hace mención en los artículos 1 y 2 de este reglamento;

III.- Aprobar la elaboración de los estudios necesarios para determinar los requerimientos presentes y futuros de los caudales para la prestación de los servicios en su cargo;

IV.- Autorizar los proyectos de obras para la construcción, conservación, rehabilitación y ampliación de las fuentes de suministro y redes de conducción de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

V.- Autorizar la promoción, desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera de la administración del Organismo Operador.

VI.- Aprobar los proyectos de coordinación con otras dependencias, organismos operadores públicos municipales, estatales y/o federales, así como instituciones de carácter social, privado y los consejos de agua de comunidades del Municipio de La Yesca, para el ejercicio de las funciones que le correspondan;

VII.- Vigilar la recaudación de los recursos de la Administración del Organismo y su correcta aplicación, revisando trimestralmente su estado contable;

VIII.- Aprobar el presupuesto de ingresos y las tarifas para los servicios de agua potable y saneamiento, las cuales deberán ser turnados al H. Ayuntamiento Municipal de La Yesca, para su inclusión en la Ley de Ingresos del Municipio, que se presente al Congreso del Estado y que sean publicadas por una sola vez en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, antes de ponerse en vigor;

IX.- Aprobar y en su caso supervisar la correcta aplicación de las tarifas y que los ingresos que por ello se perciban, se destinen exclusivamente a cubrir los gastos de construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios;

X.- Aprobar el suscribir y efectuar todos los actos jurídicos, convenios y contratos que sean necesarios para cumplir con las funciones inherentes al Organismo previo análisis sometido por el director;

XI.- Aprobar y Celebrar, previo conocimiento de informe, toda clase de contratos y convenios con Autoridades Federales, Estatales y Municipales, con organismos públicos, privados y sociales, así como con particulares, que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas;

XII.- Aprobar, autorizar y convenir la contratación de los créditos necesarios, para la prestación de los servicios y realización de las obras, así mismo supervisar su aplicación.

XIII.- Autorizar la implementación de programas de cultura del agua y los tendientes a fomentar el uso eficiente del recurso de agua en la comunidad;

XIV.- Ejercer y otorgar poderes o mandatos para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio sobre el patrimonio de la Administración del Organismo.;

XV.- Aprobar el presupuesto anual de egresos que habrá de ejercer el Organismo durante el ejercicio fiscal de que se trate y ordenar su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit;

XVI.- Autorizar al Director General del Organismo Operador la celebración y suscripción de contratos de prestación de servicios de largo plazo a través de las distintas figuras jurídicas incluidas en la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Nayarit en los términos de dicha ley; y

Artículo 9.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador será presidida por el Presidente Municipal de La Yesca, Nayarit.

Artículo 10.- La Junta tendrá un Secretario Técnico que será el Director General, quien contará únicamente con derecho a voz, correspondiéndole las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar el orden del día e integrar la documentación e información de los asuntos a tratar en las sesiones debidamente convocadas;

II.- Verificar la asistencia y dar cuenta de ella al Presidente;

III.- Tomar la votación emitida por los miembros de la Junta de Gobierno y dar cuenta del resultado de ellas;

IV.- Levantar las actas de cada sesión y recabar las firmas de los integrantes de la Junta de Gobierno a fin de obtener la formalización de las mismas;

V.- Expedir copias certificadas de las Actas;

VI.- Llevar el registro, control y darle seguimiento a la ejecución de los acuerdos emitidos por la Junta de Gobierno e informar sobre los avances y resultados,

VII.- Las demás que de manera expresa le confiera el Presidente y la Junta de Gobierno.

CAPITULO III DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses y extraordinarias cuando su naturaleza lo amerite, el Presidente a través del Secretario Técnico convocará a los integrantes de la Junta, con una anticipación de cinco días hábiles para las sesiones ordinarias y con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación para las sesiones extraordinarias, remitiéndoles el orden del día y la documentación correspondiente para el análisis, observaciones y comentarios de los asuntos que serán sometidos a la consideración del cuerpo colegiado.

La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar el presidente municipal. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el presidente tendrá voto de calidad. La junta se reunirá, por lo menos una vez cada tres meses de forma ordinaria, pudiéndose reunir de forma extraordinaria, cuantas veces fuera convocado por su presidente o por el director general, ambos por propia iniciativa o a petición de tres miembros de la misma, y en caso de omisión, por el comisario del organismo.

Artículo 12.- El calendario de sesiones ordinarias se aprobará por los integrantes de la Junta en la primera sesión del año.

Artículo 13.- La convocatoria de las sesiones deberá notificarse a sus integrantes por lo menos con cinco días hábiles de anticipación; sólo en casos de extrema urgencia podrá convocarse un día antes de la sesión, cuando la importancia del asunto a tratar así lo amerite. Las notificaciones se podrán realizar de manera personal o por medio de correo electrónico, que contendrá la versión digitalizada del documento suscrito por el convocante. La persona titular de la Dirección General les requerirá a los miembros por escrito señalar una dirección de correo electrónico para tal efecto.

Artículo 14.- En caso de que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista, ésta deberá celebrarse dentro de los quince días hábiles siguientes, indicando en la convocatoria correspondiente que se celebrará con los miembros presentes cualquiera que sea su número.

Artículo 15.- Los acuerdos y resoluciones tendrán validez contándose por mayoría de votos, en la inteligencia que cada integrante tendrá derecho a un voto, en caso de discrepancia la parte inconforme deberá solicitar que se haga constar su voto razonado en el acta. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 16.- EL quórum legal requerido para la celebración de las sesiones de la Junta, será con la concurrencia de la mitad más uno de sus integrantes propietarios o representantes en su caso, entre los cuales deberá estar el Presidente de la Junta de Gobierno. El Presidente de la Junta nombrará y removerá con aprobación de la Junta, al Director General de Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de La Yesca, Nayarit.

Artículo 17.- Las sesiones ordinarias que celebre la Junta de Gobierno se desarrollará con el siguiente orden del día:

- I.- Pase de lista de asistencia;
- II.- Declaración del quórum legal y apertura de la sesión;
- III.- Lectura del orden del día para su aprobación;
- IV.- Lectura del acta anterior para su aprobación o corrección en su caso;
- V.- Análisis, discusión y aprobación de los puntos comprendidos en el orden del día;
- VI.- Acuerdos adoptados;
- VII.- Asuntos generales; y
- VIII.- Clausura. En el caso de las sesiones extraordinarias se seguirá el orden del día anterior excepto el punto de asuntos generales.

Artículo 18.- Por cada sesión celebrada se elaborará un acta que contendrá el desarrollo de la misma, la cual deberán quedar debidamente fundados y motivados los acuerdos tomados, misma que deberá ser suscrita por los integrantes con derecho a voz y voto.

CAPITULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO.

Artículo 20.- El consejo consultivo es un órgano colegiado de apoyo y auxilio para la realización de los objetivos del organismo operador.

Artículo 21.- El consejo consultivo se integrará con miembros que representen a los usuarios del sector social y sector privado de los usuarios de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de La Yesca, conforme al siguiente procedimiento:

a).- El Director del Organismo Operador realizará, firmará y publicará convocatoria abierta hacia todos los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado; y a los principales miembros de las organizaciones representativas de los sectores social y privado en un periódico de mayor circulación en el Municipio una sola vez, como también se colocara en lugar visible en las oficinas de la Presidencia Municipal y del OROMAPAS, con una anticipación de siete días antes de celebrarse la reunión, preferentemente antes del 1° de Junio de cada año, la convocatoria enunciará los requisitos que deben reunir los interesados en formar parte del Consejo Consultivo.

b).- El día de la celebración de la reunión de conformación del Consejo Consultivo, los interesados concurrentes mediante voto económico directo y democrático designarán a un Presidente y a un Vicepresidente, los cuales representarán al Consejo Consultivo y a los usuarios en la Junta de Gobierno del Organismo Operador; Igualmente se designará a las personas que los podrán suplir, así como el número de vocales necesarios.

c).- Del desarrollo de la reunión de integración del Consejo Consultivo, se levantará el acta de instalación correspondiente, la cual deberá ser suscrita en todo caso por el Presidente de la Junta de Gobierno y por el Director General del Organismo Operador, quienes darán validez con sus firmas de la integración del Consejo Consultivo, dicha acta de instalación deberá publicarse en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit y en un periódico de mayor circulación en el Municipio.

d). - Los interesados en formar parte del Consejo Consultivo, además de ser personas honorables dentro del Municipio, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I) Ser mexicano o mexicana;
- II) Tener capacidad de goce y de ejercicio conforme a la Ley;
- III) Tener residencia mínima comprobable de tres años en el Municipio de La Yesca Nayarit;
- IV) Ser usuario o comprobar su facultad legal para representarlo; y
- V) Estar al corriente de los pagos de servicios con el OROMAPAS.

f). – El presidente y el vicepresidente, durarán un año en sus cargos, con posibilidad de reelección en dos ocasiones.

g). – No podrán formar parte del consejo consultivo, funcionarios o empleados del Organismo Operador, o servidores públicos de los tres niveles de Gobierno.

Las agrupaciones, y organizaciones que participen designarán por cada miembro propietario a un suplente.

Artículo 22.- El consejo consultivo entrará en funciones durante los primeros 15 días posteriores a su conformación y se reunirá por lo menos dos ocasiones cada año, y cuantas veces sea convocado por su presidente, vicepresidente, o por tres de sus miembros integrantes. El Organismo Operador le proporcionará al consejo Consultivo, los recursos materiales para que esté en posibilidad de sesionar, así como la información que el propio consejo le requiera.

Artículo 23.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

I.- Hacer partícipes a los usuarios en la operación del organismo, haciendo las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente, eficaz y económico;

II.- Conocer las tarifas o cuotas y sus modificaciones haciendo las propuestas, observaciones y sugerencias del caso;

III.- Evaluar los resultados del organismo;

IV.- Proponer mecanismos financieros o crediticios;

V.- Coadyuvar para mejorar la situación financiera del organismo; y

VI. Las demás que le señalé el reglamento.

Artículo 24.- Los miembros del Consejo Consultivo designarán democráticamente de entre ellos a su Presidente y a su Vicepresidente, conforme lo establece el artículo 21 de este Reglamento y serán quienes representarán a los Usuarios en general en la Junta de Gobierno del Organismo Operador.

Artículo 25.- Los miembros del Consejo Consultivo actuarán en el mismo sin percibir honorarios.

Artículo 26.- Los miembros que integren el Consejo Consultivo, podrán ser llamados a participar en las Juntas de Gobierno, a rendir los informes administrativos respectivos y/o correspondiente a sus atribuciones y obligaciones señaladas por este reglamento.

CAPITULO V. DEL DIRECTOR GENERAL.

Artículo 27.- El Director General del Organismo Operador tendrá las atribuciones que le señala el artículo 31 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, como también las siguientes:

I.- Tener la representación legal del Organismo Operador, con todas las facultades generales y especiales que requieren poder o cláusula especial conforme a la Ley y a este reglamento, de conformidad con las atribuciones y facultades que la junta de gobierno le atribuya, podrá otorgar a terceros, Poderes Especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración;

II.- Definir y ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos que emita la Junta de Gobierno;

III.- Someter a consideración y/o aprobación de la Junta de Gobierno, el programa de trabajo y el presupuesto anual de ingresos y egresos;

IV.- Presentar a la Junta de Gobierno la propuesta de cuotas, tarifas o programas de apoyos y subsidios, recuperación de costos e inversiones que deba cobrar el Organismo por la prestación de sus servicios;

V.- Elaborar, coordinar e implementar, en su caso, los estudios y proyectos para la construcción, operación, mantenimiento, conservación y administración de la infraestructura hidráulica del Organismo.

VI.- Supervisar la construcción, operación, conservación y mantenimiento del sistema de agua potable, drenaje, tratamiento y reúso de aguas residuales tratadas y de control y disposición final de los lodos producto del tratamiento de aguas residuales;

VII.- Coadyuvar con el Gobierno Estatal en la preservación de los mantos acuíferos y zonas federales de los cauces y embalses, de conformidad con la legislación aplicable;

VIII.- Coordinar las verificaciones e inspecciones de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal en comercios e industrias, que estos cumplan con los límites permitidos de contaminantes de conformidad con la norma aplicable.

IX.- Emitir los dictámenes sobre los proyectos ejecutivos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de colonias de nueva creación, en el ámbito de las atribuciones que le confiera la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento, Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit;

X.- Asesorar en materia de agua potable, drenaje, tratamiento y reúso de aguas residuales tratadas y de control, así como la disposición final de los lodos producto del tratamiento de aguas residuales, a las comunidades que lo soliciten;

XI.- Administrar las aguas de jurisdicción municipal conforme a las instrucciones de la Junta de Gobierno y en términos de la legislación en la materia;

XII.- Someter a consideración de la Junta de Gobierno los dictámenes sobre los proyectos de dotación de agua potable, drenaje, tratamiento y reúso de aguas residuales tratadas y de control, así como la disposición final de los lodos producto del tratamiento de aguas residuales;

XIII.- Promover ante agrupaciones sociales y particulares, la cooperación necesaria para la planeación, construcción, conservación y mantenimiento de las obras de agua potable, drenaje, tratamiento y reúso de aguas residuales tratadas;

XIV.- Delegar, mediante acuerdo administrativo y oficio, en la unidad administrativa correspondiente, las facultades administrativas y en su caso, de autoridad fiscal, que le confiera la legislación en la materia;

XV.- Crear o suprimir las unidades administrativas, o en su caso, autorizar la reestructura administrativa del Organismo para la eficiente atención y despacho de los asuntos de su competencia, previa aprobación de la Junta de Gobierno;

XVI.- Proponer a la Junta de Gobierno la cancelación de los créditos fiscales cuando su cobro resulte incosteable o se acredite la insolvencia del usuario;

XVII.- Ejecutar las bonificaciones y estímulos en los adeudos de los usuarios aprobados por la Junta de Gobierno;

XVIII.- Impulsar y coordinar las acciones de simplificación y modernización de los trámites y servicios que ofrece el Organismo y promover la certificación de los procesos de trabajo;

XIX.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este reglamento, con la intervención del Departamento Jurídico, así como los casos no previstos en el mismo;

XX.- Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de actos o resoluciones del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Yesca, Nayarit, previstos en la Ley de la Materia.

XXI.- Expedir copias certificadas de la información, documentación y otros sistemas del Organismo, que operen y obren dentro de los archivos y expedientes de las unidades administrativas del Organismo, salvo los que estén clasificados como confidenciales, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit;

XXII.- Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno;

XXIII.- Acordar con las Unidades Administrativas del Organismo, así como con otros servidores públicos, el despacho de sus atribuciones cuando lo considere conveniente;

XXIV.- Designar al personal que deba sustituirlo en las ausencias temporales menores a quince días, mediante la aprobación de la Junta de Gobierno de este Organismo Operador;

XXV.- Establecer las políticas, criterios, lineamientos, normas y metodologías para la elaboración y actualización del manual de organización y otro tipo de manuales administrativos necesarios para el buen funcionamiento del Organismo;

XXVI.- Proporcionar las facilidades para que el Comisario designado por el H. Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; pueda rendir en su oportunidad informe de auditoría sobre las operaciones del Organismo, con opinión sobre los resultados, y anualmente un informe de auditoría con opinión sobre la situación que guarda el organismo.

XXVII.- Expedir las identificaciones oficiales del personal del Organismo;

XXVIII.- Hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales a cargo de los usuarios, ejerciendo el procedimiento económico coactivo de conformidad a la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, y la Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, Nayarit vigente,

XXIX.- Nombrar y remover libremente al personal administrativo y técnico del organismo señalando sus adscripciones;

XXX.- El Director a solicitud por escrito del trabajador, tendrá la facultad de otorgar licencias con goce de sueldo con la aprobación de la Junta de Gobierno. Dichas licencias solo podrán ser otorgadas por incapacidad médica o por causas graves, a juicio de la junta de gobierno; así como las licencias voluntarias, las cuales solicite el trabajador para la atención de asuntos particulares, y estas podrán concederse hasta por seis meses sin goce de sueldo.

XXXI.- Las demás que le confieran, la Ley, la Junta, el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

CAPITULO VI DEL COMISARIO

Artículo 28.- El comisario será designado por el H. Ayuntamiento del Municipio de La Yesca, Nayarit, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, y tendrá las atribuciones que la misma disposición legal le confiere.

TITULO TERCERO
CAPITULO I
COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 29.- Para el estudio, planeación, programación coordinación, ejecución, control y evaluación de los asuntos de su competencia el Organismo, dependerán directamente con las siguientes Unidades Administrativas y Operativas, para el despacho de los asuntos de su competencia y cada Unidad Administrativa contara con el número de servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, de conformidad con el Presupuesto de Egresos vigente.

1.-UNIDADES ADMINISTRATIVAS

- 1.1.-Dirección General
- 1.2.-Administrador.
- 1.3.-Titular del ITAI.
- 1.4.-Cultura del Agua
- 1.5.- Coordinación de Archivos.
- 1.5.1 Área de Archivo de Correspondencia.
- 1.5.2 Área de Archivo de Concentración.
- 1.5.3 Área de Archivo de Histórico.

2.-UNIDADES OPERATIVAS

- 2.1.-Operador de válvula
- 2.2.-Fontanero
- 2.3.-Clorador
- 2.4.-Cobrador

El Manual de Organización y el Manual de Procedimientos, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables, precisarán la estructura orgánica y las funciones de las Unidades Administrativas previstas en el presente Reglamento.

CAPITULO II
DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL
ORGANISMO OPERADOR.

Artículo 30.- Los Titulares de cada una de las Unidades Administrativas y Unidades Operativas que constituyen el Organismo Operador, tendrán a su cargo la función de planeación, técnica, operativa, comercial y administrativa de las mismas, y serán responsables ante el Director General y la Junta de Gobierno de su correcto funcionamiento.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES.

Artículo 31.- Al frente de cada Unidad habrá una persona titular, quien para el mejor desarrollo de sus actividades se auxiliará de los jefes de departamento y demás servidores públicos adscritos a su área, correspondiéndole las atribuciones genéricas siguientes:

- I.- Auxiliar y apoyar al Director General en el cumplimiento de sus atribuciones;
- II.- Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos que le sean asignados e informar periódicamente del cumplimiento de metas y objetivos relacionados con los mismos;
- III.- Coordinar las actividades del personal a su cargo, así como evaluar su desempeño, proponiendo programas de capacitación relacionados con sus propias tareas;
- IV.- Formular los anteproyectos de programas y presupuestos necesarios para el funcionamiento del departamento y someterla a la aprobación del superior jerárquico;
- V.- Coordinar con las demás unidades administrativas y unidades operativas en el desempeño y desarrollo de actividades que les son comunes;
- VI.- Cumplir con las comisiones que el Director General le asigné informándole oportunamente sobre los avances y resultados de la misma;
- VII.- Asesorar a los particulares cuando así lo soliciten, sobre asuntos de su competencia;
- VIII.- Revisar y analizar los informes que le rindan los servidores públicos adscritos a la Unidad Administrativa y tomar las decisiones que sean necesarias;
- IX.- Cumplir y hacer cumplir la normatividad aplicable a la competencia de las unidades administrativas que le estén adscritas;
- X.- Proponer la expedición de programas, criterios, normas y demás disposiciones técnicas y administrativas que requiera el Organismo para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XI.- Proponer al Director General medidas para el mejoramiento administrativo y en su caso, reorganización de los departamentos a su cargo;

XII.- Proponer al Director General programas y proyectos institucionales, especiales o estratégicos cuando sean pertinentes para mejorar y elevar la calidad de los servicios que se prestan a la ciudadanía y que forman parte del Organismo;

XIII.- Coordinar con sus homólogos en la realización de actividades comunes;

XIV.- Asesorar al Director General y demás servidores públicos en aspectos inherentes a la Unidad que le corresponde;

XV.- Proponer medidas de cambio y de mejora continua en los procesos operativos y administrativos que tiendan a la simplificación y modernización administrativa;

XVI.- Proponer al Director General la emisión de normatividad administrativa que se requiera para el cumplimiento de metas y objetivos con niveles altos de eficiencia y eficacia;

XVII.- Elaborar el programa de presupuesto de ingresos y egresos, así mismo turnarlos a la Unidad Administrativa competente y responsable de su integración, en las fechas acordadas;

XVIII.- Proporcionar información sobre los asuntos de su área, cuando así lo soliciten otras unidades administrativas de la Administración Pública Federal, Estatal y/o Municipal previa autorización del Director General;

XIX.- Atender oportunamente las observaciones que hagan los órganos internos de control o las autoridades competentes Estatales y Federales;

XX.- Cumplir con las disposiciones que, en materia de transparencia y acceso a la información, corresponde al Organismo; como sujeto obligado;

XXI.- Proponer al Director General el ingreso, promoción y remoción del personal adscrito a la Unidad a su cargo;

XXII.- Proponer al Director General la celebración de convenios, contratos, acuerdos, iniciativas de leyes, reglamentos, manuales y todo tipo de normativa que estimen necesaria para el cumplimiento eficiente de sus atribuciones, y

XXIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que de manera expresa le encomiende la persona titular de la Dirección General.

CAPITULO IV DEL ADMINISTRADOR

Artículo 32.- Corresponde a el Administrador del Organismo Operador las siguientes atribuciones, de manera enunciativa más no limitativa, entre otras:

I.- Administrar, operar, mantener los bienes, recursos económicos y humanos del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de La Yesca, Nayarit, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, observando las medidas de austeridad pertinentes;

II. - Ejecutar los acuerdos que el Director General y la Junta de Gobierno le encomiende;

III.- Supervisar las actividades propias del Organismo, administrándolo bajo la supervisión de la Dirección General, de acuerdo a los lineamientos que en forma general determine la Junta de Gobierno.

IV.- Formular un informe trimestral de ingresos y egresos, para darlo a conocer a través del Director General del Organismo Operador y a la Junta de Gobierno del mismo Organismo;

V.- Someter a aprobación de la Junta de Gobierno, por conducto del Director General, las erogaciones extraordinarias del presupuesto que deban efectuarse con motivo de su administración en el Organismo Operador;

VI.- Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento, en su caso, imponer las amonestaciones y correcciones disciplinarias que al afecto acuerde el Director General y la Junta de Gobierno, de conformidad con las leyes y/o reglamentos aplicables;

VII.- Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno cuando ésta se lo requiera para tratar asuntos de su competencia;

VIII.- Coordinar las actividades administrativas y financieras del Organismo Operador para lograr mayor eficiencia;

IX.- Revisar los estados financieros del Organismo Operador e informar al Director General, a la Junta de Gobierno o a la Comisión cuando así se lo requieran;

X.- Tener a su cargo el inventario de los bienes propiedad del Organismo Operador, debiendo dar cuenta al Director General, a la Junta de Gobierno o a la Comisión de todas las modificaciones que sufra;

XI.- Realizar las erogaciones correspondientes del presupuesto autorizado, y someterlas por conducto del Director General para su aprobación a la Junta de Gobierno o a la Comisión, en caso de ser erogaciones extraordinarias;

XII.- Tener a su cargo y revisar los libros destinados a llevar la contabilidad del Organismo Operador; conforme a los lineamientos de Contabilidad Gubernamental.

XIII.- Vigilar la recaudación de los fondos de la administración del Organismo Operador y su correcta aplicación;

XIV.- Informarse para determinar el importe de las cantidades que esté obligado el Organismo Operador a pagar por Derechos ante las diferentes instancias en la Materia para cumplir con los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, descarga de aguas residuales, análisis y demás prestaciones a cargo del propio Organismo.

XV.- Coadyuvar en el ejercicio del procedimiento económico coactivo de ejecución a fin de lograr la recuperación de los créditos fiscales a cargo de los usuarios, previsto por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit y la Ley de Ingresos del Municipio de la Yesca, Nayarit;

XVI.- Resolver las inconformidades, recursos y quejas que interpongan los usuarios, sometiéndolas a consideración del Director General, y en su caso, a la Junta de Gobierno, cuando lo considere conveniente;

XVII.- Coordinar a los Consejos de Agua Potable en el Municipio de La Yesca, Nayarit, de quienes podrá solicitar y/o requerir en todo momento información o datos sobre la aplicación de su presupuesto que le otorgue la administración del Organismo Operador al Consejo de Agua potable (previa autorización del Director General del Organismo o de la Junta de Gobierno);

XVIII.- De prevalecer Concesionarios de los servicios en el Municipio de La Yesca, para los servicios inherentes al Organismo Operador, les podrá solicitar y/o requerir en todo momento información o datos sobre la recaudación que reciba de los usuarios, así como, para ambos casos, podrá vigilar su correcta aplicación en los servicios de su competencia respectiva, haciendo las observaciones que procedan; y

XIV.- Las demás que le impongan el presente Reglamento, la Ley u otras disposiciones legales, o bien, le asigne el Director General, la Junta de Gobierno o la Comisión, en uso de sus facultades o atribuciones;

Artículo 33.- Además de tener a su cargo la administración de los recursos y control contable, será competencia y obligación de la Unidad Administrativa del Organismo Operador, la de levantar y llevar el expediente relativo de las actas y minutas de las sesiones que celebre el Director General.

CAPITULO V DEL TITULAR DEL ITAI

Artículo 34.- Al frente de la Unidad de Transparencia habrá una persona Titular que tendrá las siguientes atribuciones:

A) EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

I.- Supervisar y vigilar que las Unidades Administrativas del Organismo publiquen y actualicen, en el ámbito de sus competencias y en los portales digitales habilitados para ello, la información común o específica que les corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales;

II.- Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

III.- Realizar los trámites y gestiones necesarias para atender, desde su recepción y hasta su conclusión, las solicitudes de información que se presenten ante el Organismo;

IV.- Llevar el registro y actualización bimestral de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, respuestas, costos de reproducción, envío y resultados, haciéndolo del conocimiento al Comité de Transparencia;

V.- Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

VI.- Asesorar, orientar y auxiliar a cualquier persona que lo requiera y solicite en la elaboración de las solicitudes de información, cuyo propósito sea obtener información del Organismo;

VII.- Asesorar, orientar y auxiliar a las Unidades Administrativas del organismo en materia de generación, publicación o reserva y actualización de la información que generen con motivo de sus atribuciones, así como en materia de acceso a la información y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones legales que regulen las materias referidas;

VIII.- Practicar las notificaciones correspondientes a las personas que soliciten información;

IX.- Informar al Director General del Organismo sobre el resultado de las solicitudes presentadas, así como de los problemas y requerimientos del despacho de las mismas;

X.- Promover e implementar políticas de transparencia proactiva;

XI.- Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;

XII.- Hacer del conocimiento de la instancia competente, la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII.- Auxiliar a las Unidades Administrativas en el desempeño de sus obligaciones y atribuciones en materia de Transparencia y acceso a la información;

XIV.-Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

B) EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

I.- Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (en adelante, derechos ARCO);

II.- Auxiliar y orientar al titular de los datos personales que lo requiera, con relación al ejercicio del derecho a la protección de estos;

III.- Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a la persona titular o a su representante legal, siempre que éstos se acrediten debidamente;

IV.- Informar a la persona titular o su representante legal, sobre el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de la información que contenga datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;

V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

VI.- Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y

VII.- Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

CAPITULO VI CULTURA DE AGUA

Artículo 35.- Al frente de la Unidad Administrativa de Cultura de Agua, habrá una persona titular que tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer los mecanismos e instrumentos de promoción para la difusión y divulgación de las acciones encaminadas a fomentar una cultura de agua entre la población usuaria respecto de su uso racional, equitativo, ordenado y equilibrado;

II.- Coordinarse con las demás áreas que se relacionen en la planeación, ejecución y comprobación del programa Cultura del Agua;

III.- Mantener comunicación permanente con el titular del Área de apoyo a los Organismos Operadores de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit; para implementar acciones comunes, en la solución de problemáticas identificadas como de riesgos para la población y que exigen respuesta inmediata del Gobierno Estatal y Municipal; y

IV.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que de manera expresa le encomiende su superior jerárquico.

CAPITULO VII DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS.

Artículo 36.- El Organismo operador contará con un área especializada en la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de la misma institución, de acuerdo a los Artículos 1 de la Ley General de Archivos; así mismo el sistema institucional del sujeto obligado deberá ser integrado por:

I. Un área coordinadora de archivos, y

II. Las áreas operativas siguientes:

- a) De correspondencia;
- b) Archivo de trámite, por área o unidad;
- c) Archivo de concentración, y
- d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

Artículo 37.- Al frente de la Coordinación de Archivo habrá una persona titular nivel de Director General o equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado que tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos al interior del Organismo, de acuerdo a la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, así como de coordinar el funcionamiento de sus áreas operativas;

II.- Propiciar la integración y formalización del grupo interdisciplinario del Organismo, convocar a las reuniones de trabajo, fungir como moderador de las mismas y llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas;

III.- Elaborar, con la colaboración de los responsables de Archivo de Trámite, de Correspondencia y el Área de Archivo de Concentración, los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General de Archivo, la Ley de Archivos del Estado de Nayarit y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de ellos;

IV.- Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, de acuerdo al sistema de operación, las actividades y el trabajo y de conformidad al tipo de documentos que se producen al interior del Organismo;

V.- Elaborar y someter a consideración a la persona Titular del Organismo o a quien éste designe, el Programa Anual de Archivos;

VI.- Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las Áreas Operativas;

VII.- Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las Áreas Operativas;

VIII.- Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos a los titulares de las demás Unidades Administrativas del Organismo;

IX.- Someter a consideración del titular del Organismo los programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;

X.- Coordinar, con las demás Unidades Administrativas del Organismo, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;

XI.- Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración e histórico;

XII.- Autorizar la transferencia de los archivos cuando una Unidad Administrativa del Organismo sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y

XIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le encomiende de manera expresa su superior jerárquico.

CAPITULO VIII ÁREA DE CORRESPONDENCIA.

Artículo 38. Al frente del Área de Correspondencia habrá una persona titular, que tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Decepcionar, registrar, dar seguimiento y despachar la documentación recibida y generada por el Organismo para la integración de los expedientes de sus archivos de trámite;

II.- Establecer los canales de comunicación idóneos con las demás Unidades Administrativas del Organismo, para que la recepción de los documentos de archivo se lleve a cabo bajo los principios de conservación, procedencia, integridad, disponibilidad y accesibilidad;

III.- Coadyuvar con los enlaces de Archivos de Trámite y de la Unidad de Concentración de Archivo, en la integración de la propuesta del Programa Anual de Archivos;

IV.- Diseñar elementos para la modernización y automatización en las actividades inherentes a la correspondencia de los documentos de archivos;

V.- Plantear a los enlaces de Archivo de Trámite, el establecimiento de medios en formato electrónico para la agilización del procedimiento de recepción, registro, seguimiento y despacho de los documentos de archivo;

VI.- Brindar asesoría a los titulares de las demás Unidades Administrativas del Organismo con relación a la operación de los archivos en el área de correspondencia, y

VII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le encomiende de manera expresa su superior jerárquico.

CAPITULO IX DEL ARCHIVO DE TRÁMITE

Artículo 39. -Cada Unidad Administrativa deberá designar un responsable de Archivo de Trámite, que ocupará personal del propio organismo con carácter honorífico quienes tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Integrar y organizar los expedientes que cada Unidad Administrativa produzca, use y reciba, así como resguardarlos hasta su transferencia primaria o baja documental;

II.- Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales;

III.- Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter;

IV.- Colaborar con la Coordinación de Archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables;

V.- Trabajar con base en la normatividad, criterios específicos y recomendaciones dictados por la Coordinación de Archivos;

VI.- Realizar las transferencias primarias al Área de Archivo de concentración, y

VII.- Las demás que establezca la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomienden de manera expresa su superior inmediato.

CAPITULO X DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN.

Artículo 40.- Al frente del Área de Archivo de Concentración habrá una persona titular, que tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Asegurar y describir los documentos bajo su resguardo, así como la consulta, en su caso, de los minutarios y expedientes;

II.- Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las demás Unidades Administrativas del Organismo, productora de la documentación que resguarda;

III.- Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;

IV.- Colaborar con el Coordinador General de Archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos del Estado de Nayarit y en sus disposiciones reglamentarias;

V.- Participar con el Coordinador General de Archivos en la elaboración de los criterios de valoración documental y disposición documental;

VI.- Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VII.- Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos;

VIII.- Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios;

IX.- Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental, así como la transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;

X.- Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidénciales, testimoniales e informativos al archivo correspondiente en materia de archivos históricos en el Municipio, y

XI.- Las demás que establezca la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende de manera expresa su superior inmediato.

CAPITULO XI DEL ARCHIVO HISTÓRICO.

Artículo 41.- Al frente del Archivo Histórico habrá una persona titular, que tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo;

II.- Brindar servicios de préstamo y consulta al público, así como difundir el patrimonio documental;

III.- Establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda;

IV.- Colaborar con la Coordinación de Archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico, así como en la demás normativa aplicable;

V.- Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnológicas de información para mantenerlos a disposición de los usuarios; y

VI.- Las demás que establezca la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende de manera expresa su superior inmediato.

**TITULO CUARTO
CAPITULO I
DEL CONSEJO DE AGUA.**

Artículo 42.- El Consejo de Agua es un órgano colegiado de apoyo y auxilio para la realización de los objetivos del Organismo Operador.

Artículo 43.- El Consejo de Agua, celebrará asamblea ordinaria mínimo una vez cada doce meses y extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente de la Junta de Gobierno del OROMAPAS, por el Director del OROMAPAS, o por la mayoría de los miembros titulares del propio Consejo.

Artículo 44.- El Consejo de Agua, acatará las disposiciones del Organismo Operador o de la Comisión para un mejor manejo operativo técnico del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la comunidad.

Artículo 45.- El nombramiento de los miembros del Consejo de Agua es de carácter honorífico por lo que actuarán en el mismo sin percibir honorarios;

Artículo 46.- Los integrantes del Consejo del Agua durarán en su cargo tres años, podrán ser reelectos por una sola vez consecutiva;

**CAPITULO II
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE AGUA.**

Artículo 47.- El Consejo de Agua de las comunidades, se integra con nueve miembros, los cuales serán invitados por el Organismo Operador, para que se represente a todo el sector social y privado de la comunidad, cada miembro deberá emitir un manifiesto a través del cual acepta ser parte del consejo manifestando su disponibilidad de servicio, los integrantes que representen a las siguientes instituciones, agrupaciones y organizaciones empresariales o sociales son los siguientes:

- 1.- UNO que representa al ejido que corresponda la comunidad o zona, preferentemente el Presidente del Comisariado ejidal;
- 2.- UNO que represente al Juez Auxiliar de la comunidad, preferentemente el titular;
- 3.- UNO que represente al Comité Ciudadano de la comunidad, preferentemente el presidente;
- 4.- Tres representantes del sector empresarial; y
- 5.- Tres representantes del sector social.

Los representantes del sector empresarial y del sector social, necesariamente deberán ser usuarios, de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en la comunidad de que se trate, y al corriente de la contraprestación de los servicios

inherentes al Organismo Operador. De manera democrática los integrantes del consejo, con mayoría de votos, elegirán al presidente, y al secretario, quedando siete como vocales, de estos vocales, se determina de forma democrática a los suplentes del presidente y secretario de este consejo multicitado.

Artículo 48.- El Consejo de Agua estará conformado por nueve miembros, un Presidente, un secretario y siete vocales, los cuales serán miembros de las principales organizaciones, del sector social, del sector privado, organizaciones e instituciones de la comunidad, en apego a lo estipulado en el artículo 38 del presente reglamento.

Artículo 49.- Corresponde al Presidente del Consejo de Agua:

- I.- Representar al Consejo de Agua de su comunidad.
- II. - Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Agua;
- III. - Informar sobre el estado del presupuesto otorgado por el Organismo Operador al Consejo de agua y avalar el informe con su firma;
- IV.- Proponer al Organismo Operador las medidas necesarias para conservar, o mejorar la estabilidad financiera del sistema en su comunidad;
- V.- Proporcionar al Organismo Operador todos los datos, documentos o información que obren en los archivos del Consejo y los que le requiera el Director General del Organismo, la Junta de Gobierno o la Comisión;
- VI.- Participar con el Organismo Operador para mantener actualizado el Padrón de Usuarios de la comunidad y hacerlo llegar al Organismo Operador, cuando menos uno vez al año o en su defecto las veces que sea requerido por el Organismo Operador;
- VII.- Ejercer las demás funciones que se deriven del presente Reglamento y las que le asignen o le encomienden el Director General de Organismo Operador, la Junta de Gobierno o la Comisión.

Artículo 50.- Son facultades y obligaciones de los Consejos de agua:

- I.- Celebrar sesión, mínimo cada doce meses, y extraordinarias según lo estipulado en el Artículo 33 del presente reglamento;
- II.- Levantar las Actas de Sesiones del Consejo de Agua y considerar los acuerdos y recomendaciones del Consejo de Agua de su localidad;
- III. – Colaborar con el Organismo Operador cuando se requiera participación de los vecinos para la ejecución de las obras y ampliaciones a las redes existentes;

IV.- Someter a aprobación del Consejo de Agua el presupuesto para las funciones necesarias, inherentes al Consejo de Agua, el cual se entregará en calidad de solicitud al Organismo Operador, para que éste proceda previa autorización de la Junta de Gobierno del Organismo Operador a actuar dentro de lo factible y disponible.

V.- Ejercer la representación del Consejo de Agua en su comunidad y ante cualquier autoridad, para los actos, funciones del Consejo;

VI.- Participar con el Organismo Operador y con el administrador que el Director General del Organismo Operador designé para administrar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para la comunidad en las labores del personal, con su debido cumplimiento, integrando un reporte, mismo que se tiene que hacer entrega al Director General del Organismo Operador Municipal;

VII. – Celebrar sesiones los titulares del Consejo de Agua, cuando se le requiera para tratar asuntos de su competencia, según lo estipulado en el Artículo 33 del presente reglamento;

VIII.- Participar con el Organismo Operador y su administrador que designa el Director General del Organismo Operador en las actividades técnicas de lo inherente a la comunidad que se trata, para lograr mayor eficiencia de la prestación de los servicios inherente al Organismo Operador;

IX.- Informarse del o los importes de las cantidades que estén obligados a pagar los usuarios por los Derechos y Aprovechamientos que se causen con motivo del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, descarga de aguas residuales, análisis y demás prestaciones que se adeuden, en apego a la Ley de Ingresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit, para el ejercicio fiscal que corresponda;

X.- Participar en la vigilancia de los usuarios de su comunidad, informando a el administrador designado por el Director General del Organismo Operador, cuando estos infrinjan disposiciones de este Reglamento y demás leyes, con lo cual el Administrador impondrá las sanciones a las que se hagan acreedores con motivo de la violación de prestación de servicio prestado, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables;

XI.- Participar para resolver las inconformidades y quejas que interpongan los usuarios, sometiéndolas a consideración del Director General del Organismo Operador, cuando el caso lo amerite; y

XII. - Las demás que se deriven del presente Reglamento, de la Ley o le asigne el Director General del Organismo Operador, la Junta de Gobierno, o en su caso, la Comisión, en uso de sus facultades o atribuciones;

Artículo 51.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Consejo de Agua:

I.- Asistir a las reuniones del consejo del agua, con voz y voto;

II.- Recibir las quejas e inconformidades que los usuarios presenten para su resolución;

III.- Levantar las actas de sesiones que celebren; y

IV.- Las demás que se deriven del presente reglamento y las que le asigne o le encomiende el Director General, la Junta de Gobierno o la Comisión.

Artículo 52.- Es obligación de los vocales del Consejo de Agua:

I.- Asistir a las reuniones del Consejo de Agua, con voz y voto;

II. - Participar con el Organismo Operador Municipal a vigilar el buen funcionamiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en su comunidad;

III. - Participar en el Consejo de Agua, en sus funciones para un mejor servicio;

IV.- Participar con el Organismo Operador Municipal, a vigilar que los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento sean utilizados debidamente por los usuarios y poner en conocimiento al Consejo de Agua las infracciones que estos cometan; y

V.- Las demás que se deriven del presente reglamento y las que le asignen, el Director General del Organismo Operador, la Junta de Gobierno o la Comisión.

Artículo 53.- No podrán formar parte como titulares del Consejo de Agua, funcionarios o empleados del Organismo Operador.

Artículo 54.- Las decisiones del Consejo de Agua, se aprobarán por mayoría de votos, en caso de empate el presidente del Consejo de Agua emitirá voto de calidad.

Artículo 55.- Corresponde a los integrantes de los Consejos de Agua y Saneamiento del Municipio de La Yesca, Nayarit:

I.- Hacer partícipes a los usuarios en la operación del sistema, haciendo las propuestas, observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente, eficaz y económico;

II. - Conocer las tarifas, cuotas y sus modificaciones haciendo las propuestas, observaciones y sugerencias del caso a los entes oficiales respectivos y de ser factible la aprobación;

III.- Participar en la evaluación de los resultados del Organismo Operador y su administrador que designa el Director General del Organismo Operador, de los servicios en la comunidad que corresponda al Consejo de Agua;

IV.- Coadyuvar para mejorar la situación financiera del sistema;

V.- Participar en la vigilancia de la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de su localidad;

VI. - Estar informado y participar en todo lo referente a planear, estudiar, proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, mantener y conservar la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, reúso de agua y lodos residuales, en la comunidad que tiene encomendada;

VII.- Obtener colaboración de los vecinos para la ejecución de las obras y ampliaciones a las redes existentes;

VIII.- Prevenir y vigilar la contaminación de las aguas que se disponen para la prestación del servicio, de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de su comunidad;

IX.- Participar en la gestión para establecer normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios, vigilando su cumplimiento y observancia, en particular, sobre descargas de aguas residuales, para disposición, tratamiento y reúso de lodos;

X.- Participar con el Organismo Operador y su administrador que designa el Director General del Organismo Operador en la gestión de todo lo necesario para formular y mantener actualizando el padrón de usuarios;

XI.- Participar con el Organismo Operador y su administrador que designa el Director General del Organismo Operador en lo referente a formular y mantener actualizado el registro de inventarios y pozos, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica en la comunidad;

XII.- Coadyuvar con el Organismo Operador para la recuperación de los adeudos con motivo de la prestación de los servicios, de acuerdo a las tarifas que para tal efecto se establezcan en la Junta de Gobierno, el presente reglamento, la Ley de Ingresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; del ejercicio fiscal que corresponda, y demás que le faculten al Organismo Operador;

XIII.- Promover y ejecutar programas de uso eficiente del agua y difundir una cultura del agua

XIV.- Informarse y participar ante las distintas dependencias municipales, estatales o federales, de las aportaciones que en su caso les corresponda aportar a los usuarios beneficiados por la ejecución de una, o unas obras realizadas para mantener, o mejorar la prestación de los servicios Inherentes al Organismo Operador; y

XV.- Las demás que se deriven del presente ordenamiento, de la ley o de otras disposiciones legales de la materia vigentes.

TITULO QUINTO.
CAPITULO I
RELACIÓN Y COORDINACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR CON LA
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
NAYARIT.

Artículo 56.- El Organismo Operador forma parte del "Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado" que establece la Ley. El Organismo Operador se coordinará en los términos de la Ley con la Comisión y con los demás Organismos Operadores Municipales e Intermunicipales para prestarse el apoyo que se requiera para la eficiente y económica prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento.

Artículo 57.- El Organismo Operador, podrá solicitar a la Comisión, la asesoría, colaboración, apoyo y asistencia técnica que requiera en los aspectos administrativos, operativos, financieros, jurídicos, comerciales, de diseño, operación y planeación para una mayor eficiencia de los objetivos que tiene encomendados; así mismo podrá solicitar la prestación de los servicios de apoyo que sean necesarios para que se consoliden y modernicen sus funciones. De acuerdo al Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado señalado en el artículo 4 de la Ley, el Organismo Operador solicitará a la Comisión que le provea permanentemente de la normatividad, los estudios tarifarios y en su caso, con el mantenimiento mayor a la infraestructura de su sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con base en las políticas que establecen con tal fin la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal.

Artículo 58.- El Organismo Operador podrá solicitar a la Comisión, coadyuvar en las gestiones de financiamiento y planeación de obras para los sistemas de captación, Potabilización, Conducción, Almacenamiento, Recolección, Alejamiento, Tratamiento de Aguas Residuales y Manejo de Lodos.

Artículo 59.- El Organismo Operador, como contraprestación en los bienes y/o servicios que reciba de la Comisión en los casos que se los solicite, aportará a la Comisión, los gastos necesarios que se originen y se apliquen en los trabajos y/o bienes de apoyo solicitados, ello cuando el servicio o bienes solicitados no tengan asignada alguna partida presupuestal y a través de la Comisión se solventen todos los gastos; si existe por parte de la Comisión un presupuesto y no obstante se requiera aplicarse alguna excedencia del recurso en los trabajos y/o servicios de apoyo solicitados por el Organismo, será el monto de esa excedencia la que el Organismo cubrirá a la Comisión.

**TITULO SEXTO.
CAPITULO I
DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO OPERADOR.**

Artículo 60.- El patrimonio del Organismo Operador, se integra con:

I.- Los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de sus servicios y los de carácter privado;

II.- Las participaciones y aportaciones que para su funcionamiento reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

III.- Los créditos que obtenga para cumplimiento de sus funciones;

IV.- Los ingresos que obtenga por las prestaciones de sus servicios;

V.- Las donaciones, herencias, subsidios, asignaciones, aportaciones y adjudicaciones a favor del Organismo Operador; y

VI.- Cualquiera otra aportación que se obtenga para la prestación de los servicios.

Artículo 61.- De conformidad y en apego a lo establecido en el último párrafo del inciso c), del artículo 115, de la Constitución Política del Estado de Nayarit y el artículo 165 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, los bienes que integran el patrimonio del Organismo Operador son inembargables e imprescriptibles.

Artículo 62.- Todos los ingresos que obtenga el Organismo Operador serán destinados exclusivamente al pago de los gastos de administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como para adquisición de instalaciones e infraestructuras propias para la prestación de los servicios. Y para la adquisición de bienes y servicios.

**TITULO SEPTIMO
CAPITULO I
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 63.- Es responsabilidad de los servidores públicos del Organismo, la administración, operación y mantenimiento de los recursos financieros, humanos, materiales y patrimoniales, así como, el cuidado y uso de los recursos, bajo los principios de honradez, legalidad, eficiencia, eficacia y economía.

Artículo 64.- El incumplimiento de las disposiciones previstas en este reglamento, o de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio de la función pública, se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, y demás ordenamientos aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere resultar.

CAPITULO II DE LAS SUPLENCIAS DE LOS TITULARES

Artículo 65.- Ausencia del Director General. La persona titular de la Dirección General será suplida en sus ausencias temporales menores de 15 días; y si el tiempo de ausencia del Director General es mayor de 15 días, será suplido por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe la Junta de Gobierno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de este reglamento.

Artículo 66.- Ausencia del Jefe de Departamento. Las Ausencias temporales de los Jefes de Departamento serán cubiertas por quien él designe, de acuerdo con el Titular de la Unidad Administrativa de la que dependa, si esta no excede de diez días hábiles de acuerdo al calendario laboral del Organismo; si dicha ausencia excede de los diez días, la ausencia será cubierta por quien designe el Director General.

TITULO OCTAVO CAPITULO I LICENCIAS DE LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO

Artículo 67.- El trabajador podrá disfrutar de licencias económicas y voluntarias; las licencias económicas serán con goce de sueldo hasta por dos días y por tres veces al año, previa autorización por escrito del Director General y con la aprobación de la Junta de Gobierno. Las licencias voluntarias, son las que solicite el trabajador para la atención de asuntos particulares, se concederán sin goce de sueldo y hasta por seis meses y estas no podrán solicitarse por dos periodos consecutivos.

ARTÍCULO 68.- El Director tendrá la facultad de otorgar licencias con goce de sueldo, hasta por dos meses, con la aprobación de la Junta de Gobierno. Dichas licencias solo podrán ser otorgadas por incapacidad médica o por causas graves, a juicio de la Junta de Gobierno, con fundamento en La Ley Federal del Trabajo, y en los artículos 50 y 56 de la Ley de Derecho y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Reglamento Interno, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

ARTICULO SEGUNDO: Se Deroga el Reglamento Interno Del Organismo Municipal publicado el día 26 de julio del año 2003.

ARTÍCULO TERCERO: En tanto no se cuente con suficiencia presupuestal y se nombre a las personas Titulares de la Coordinación de Archivos, del Área de Correspondencia, Archivo de Concentración, Archivo de Tramite y Archivo Histórico las atribuciones de estas, las realizarán de manera honorífica quienes designe la persona Titular del Organismo Operador.

ARTÍCULO CUARTO: Lo no previsto en el siguiente reglamento se aplicará supletoriamente las demás disposiciones que para tal efecto emitan el reglamento de carácter superior del Organismo Operador.

Dado en la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador, en la ciudad de Tepic, Nayarit; a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.